



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis *con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7*; y *derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*



5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que el 29 de septiembre de 2017, en la 4ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 29 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que el 2 de octubre de 2017, en la 14ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES"*, publicado el 2 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que el 1 de diciembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de misma fecha, signado por el Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Campeche, dirigido al mismo órgano, mediante el cual hizo de conocimiento lo relativo a la aprobación respecto del proceso interno de elección de candidatos y candidatas a Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y H. Juntas Municipales a elegirse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
11. Que el 5 de diciembre de 2017, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de misma fecha, signado por el Dip. Ernesto Castillo Rosado, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual hizo de conocimiento la determinación del procedimiento interno de selección de candidatos a cargos de elección popular en ocasión al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
12. Que el 13 de diciembre de 2017, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de misma fecha, signado por el Lic. Alvar Eduardo Ortiz Azar, en su calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual hizo de



conocimiento el método para la selección de sus candidatos a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

13. Que el 20 de diciembre de 2017, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio No. SECG/2388/2017, dirigido al Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó las circulares INE/UTVOPL/740/2017 y INE/UTVOPL/748/2017, así como el oficio INE/STCVOPL/0752/2017, emitidos por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de los cuales dio contestación a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. Que el 20 de diciembre de 2017, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio No. SECG/2391/2017, dirigido al Lic. Alvar Eduardo Ortiz Azar, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó las circulares INE/UTVOPL/740/2017 y INE/UTVOPL/748/2017, así como el oficio INE/STCVOPL/0752/2017, emitidos por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de los cuales dio contestación a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. Que el 20 de diciembre de 2017, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio No. SECG/2393/2017, dirigido al Prof. Víctor Eliud Reyes Díaz, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó las circulares INE/UTVOPL/740/2017 y INE/UTVOPL/748/2017, así como el oficio INE/STCVOPL/0752/2017, emitidos por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de los cuales dio contestación a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
16. Que el 13 de enero de 2018, el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de Coalición para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, suscrito por los CC. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Alvar Eduardo Ortiz Azar, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y representante legal del mismo Partido Político Nacional en el Estado de Campeche.
17. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/086/2018, de fecha 13 de enero de 2018, turnó al Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, el Convenio de Coalición y demás documentación anexa presentada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para posteriormente, proceder a la elaboración del Dictamen con Proyecto de Resolución que corresponda.
18. Que el 16 de enero de 2018, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de la Comisión Revisora, dio cuenta de la presentación del escrito y anexos de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza;



procediendo al análisis de la documentación requerida en términos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y en su caso, realizar los requerimientos que consideren procedentes.

19. Que el 17 de enero de 2018, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio CRCG003/2018, dirigido al Lic. Alvar Eduardo Ortiz Azar, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche, realizó un requerimiento de información respecto de la documentación presentada para el registro del Convenio de la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva alianza.
20. Que el 18 de enero de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió un escrito de fecha 18 de enero de 2018, signado por el Lic. Alvar Eduardo Ortiz Azar, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche, dirigido al Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez, Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual da contestación al requerimiento realizado mediante oficio CRCG003/2018.
21. Que el 19 de enero de 2018, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de la Comisión Revisora, dio cuenta de la respuesta al requerimiento realizado mediante oficio CRCG003/2018, presentado por el Partido Verde Ecologista de México; procediendo al análisis de la documentación requerida en términos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y en su caso, realizar los requerimientos que consideren procedentes.
22. Que el 22 de enero de 2018, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, convocó a los integrantes de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de presentar a sus integrantes el *"DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 41 base I y segundo párrafo del Apartado A de la base III, 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 18 fracción III y 24 bases I, II, III, V y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 1 inciso e), 2, 5, 7 inciso d), 11, 23 numeral 1 incisos b) y f), 85 numeral 2, y 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



- IV. Artículos 1, 3, 29, 61 fracciones I y VI, 63 fracciones I, III, XV, XVII y XVIII, 79, 81, 83, 84, 85, 98, 111 fracciones I y II, 116, 124 al 137, 141, 143, 145, 150, 151, 152, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 260, 267, 273, 274, 277, 278 fracciones II, VII, XVIII y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV, XXVII y XXX, 344, 345, 362, 363, 390, 391 fracción II, 394, 395, 396, 397, 399, 402, 414, 450 y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 15 fracciones V y VI, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, V, XII y XX y 40 fracciones II y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Numerales 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta



General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones, de igual forma, resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que como se señaló en el punto 5 de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. El objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo



establecido en el artículo 29, numeral 2, incisos t) y bb), y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.

- VI. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos, en los términos que expresamente establece la normatividad de la materia, de conformidad con los artículos 24, base I, de la Constitución Política del Estado; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 5, y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que para el registro de candidaturas a todos los cargos de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que todos sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, esto es, la plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General durante los primeros diez días del mes de febrero del año de las elecciones. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con la atribución de registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coaliciones, debiendo expedir la constancia del registro, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Lo anterior de acuerdo a lo establecido a los artículos 278, fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que los Partidos Políticos están facultados por la ley para integrar coaliciones para fines electorales, es decir, para participar en las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, y la postulación de sus candidatos, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y demás relativos, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 inciso f), 85 numeral 2, y del 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 61 fracción VI, 116, 124, y 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como de los artículos 275 al 280, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual se detallan los términos, forma y requisitos que deberán observarse para que el Consejo General apruebe, en su caso, esta figura de participación electoral de los Partidos Políticos en las Elecciones Locales.
- IX. Que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa, dicho lo anterior las posibles modalidades de coalición son las siguientes: total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral y, flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral, cabe señalar que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, lo anterior de conformidad con el artículo 275, numerales 1, 2 y 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- X. Que la solicitud de registro del Convenio de Coalición deberá presentarse ante la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta la



fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de la siguiente documentación: original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular, por último la plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, lo anterior con fundamento en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XI.** Que a fin de constatar la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; en su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto Electoral del Estado de Campeche, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante, lo anterior con fundamento en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XII.** Que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; la elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos; el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; en el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; en caso de ser coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de



la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; por otra parte los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XIII.** Que cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, de igual forma cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las mesas directivas de casilla, y que de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la coalición quedará automáticamente sin efectos, lo anterior con lo establecido en el artículo 276, numerales 4, 5 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIV.** Que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive, asimismo las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, en los términos de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, lo anterior con fundamento en los artículos 277 y 278, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XV.** Que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos; la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc, por último la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVI.** Que cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías; que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, por tal motivo el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular, a fin de cumplir el



porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente, en el caso de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno, lo anterior con fundamento en el artículo 280, numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XVII.** Que para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables, de igual forma se debe considerar en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el numeral 6, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, lo anterior de conformidad con lo establecido en artículo 280, numerales 7 y 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVIII.** Que como se expresó en el punto 9 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la facultad de crear las Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales siempre serán presididas por un Consejero Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273, 274 y 278 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los artículos 6 y 7 fracción II del párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Derivado de lo anterior en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES*", mediante el cual se integro la Comisión de Organización Electoral, la cual funcionará como Comisión Revisora de Convenios de Coalición cuando se presenten alguna solicitud de registro de coalición con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, extinguiéndose con el cumplimiento de su objeto.
- XIX.** Que como se mencionó en los puntos 13, 14 y 15 de antecedentes, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por instrucciones de Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó los oficios SECG/2388/2017, SECG/2391/2017 y SECG/2393/2017, dirigido a los CC. Lic. Juan Alberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Alvar Eduardo Ortiz Azar, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Víctor Eliud Reyes Díaz, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a través de los cuales dio a conocer, entre otros, el oficio INE/STCVOPL/0752/2017, signado por el Lic. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3922/2017, firmado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual en respuesta a la consulta realizada por la del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó que no se tiene instrucción respecto a la elaboración de lineamientos dirigidos a los organismos públicos locales electorales para la atención de las solicitudes de registro de convenios de coalición en los procesos electorales locales.
- XX.** Que en relación con el punto 16 de los antecedentes, el 13 de enero de 2018, asistieron los CC. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario



Institucional; Alvar Eduardo Ortiz Azar, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y representante legal del mismo Partido Político Nacional en el Estado de Campeche, para presentar ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la siguiente documentación:

- I. Original de la solicitud de registro del Convenio de Coalición, de fecha 13 de enero de 2018, signado por los CC. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Alvar Eduardo Ortiz Azar, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y representante legal del mismo Partido Político Nacional en el Estado de Campeche; constante de dos fojas escritas por un solo lado.
- II. Original del Convenio de Coalición, para postular Candidatas y Candidatos a Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa para el Periodo Constitucional 2018-2021, cargos de Elección Popular a elegirse en la Jornada Electoral Local Ordinaria del 1 de Julio de 2018 en el Estado de Campeche, que celebran los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, suscrito por los CC. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Alvar Eduardo Ortiz Azar, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y representante legal del mismo Partido Político Nacional en el Estado de Campeche; constante de 49 fojas escritas por un solo lado.
- III. Formato digital del Convenio de Coalición, así como de la Plataforma Electoral, con extensión .doc., contenidas en dos discos compacto (CD).

RESPECTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

Anexo Primero.

- a) Copia certificada expedida por la Licda. Maria de la Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 11 de enero de 2018, a través del cual Certifica copia fotostática de la Certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 04 de enero de 2018, en la cual consta que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el código en la materia señala; constante de 1 foja escrita en su anverso y reverso.

Anexo Segundo.

- a) Copia certificada expedida por la Licda. Maria de la Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 11 de enero de 2018, a través del cual Certifica la copia fotostática de la Certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 20 de octubre de 2017, en el cual consta que se encuentran registrados los ciudadanos Enrique Ochoa Reza y Claudia Ruiz Massieu Salinas, como Presidente y Secretaria General Sustitutos, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; constante de 1 foja escrita de ambos lados.



Anexo Tercero.

- a) Copia certificada expedida por la Licda. Maria de la Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaría Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 12 de enero de 2018, a través del cual Certifica la copia fotostática de la Certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 10 de enero de 2018, en el cual consta que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, se encuentra integrado por los CC. Ernesto Castillo Rosado y Elia Fabiola Zavala Díaz, como Presidente y Secretaria General, respectivamente; constante de 1 foja útil escrita de en su anverso y reverso.

Anexo Cuarto.

- a) Copia certificada expedida por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaría Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 11 de enero de 2018, en el cual se hace constar la certificación de la copia del oficio SECG/037/2018, signado por la Licda. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido al Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual se hace constar como Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para el periodo estatutario 2015-2019, a los CC. Ernesto Castillo Rosado y Elia Fabiola Zavala Díaz; así como representantes propietario y suplente actualmente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a los CC. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo y Santiago Ausencio Segovia Medina; oficio de fecha 27 de enero de 2016, signado por el Lic. Carlos Román Moreno Hernández, Representante del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual se hace constar que en la Asamblea de Consejeros Políticos, celebrada el día 5 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la ratificación del Dictamen de Procedencia, la Declaración de Validez y Toma de Protesta, de los CC. Ernesto Castillo Rosado y Elia Fabiola Zavala Díaz, como Presidente y Secretaría General respectivamente, del Comité directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para el periodo estatutario 2015-2019; oficio de fecha 2 de octubre de 2017, signado por el Dip. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual comunica la sustitución y nombramiento del Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, quien fungirá como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; oficio de fecha 16 de enero de 2017 signado por el Dip. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual comunica la sustitución y nombramiento del Lic. Santiago Ausencio Segovia Medina, quien fungirá como Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; constante de 4 fojas escritas en su anverso y reverso.

Anexo Quinto.

- a) Copia certificada expedida por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaría Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 11 de enero de 2018, a través del cual se hace constar la certificación de la escritura pública número



ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco, relativa al poder general que otorga el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Licenciado Gerardo Herrera Zavala, en su carácter de Secretario Jurídico y Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado general, al Contador Público Ernesto Castillo Rosado, en su carácter de Representante del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche, pasada ante la fe del Licenciado Homero Diaz Rodriguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal de fecha 14 de enero de 2016; constante 36 fojas escritas en su anverso y reverso.

Anexo Sexto.

- a) Copia certificada expedida por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 12 de enero de 2018, mediante el cual hace constar la certificación de la escritura pública número mil trescientos treinta y uno, de fecha 11 de enero de 2018, en la cual consta de la siguiente información: Acuerdo del Consejo Político Estatal del Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche, por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal para conocer y acordar, coaliciones con Partidos Políticos afines al Partido en las Elecciones Constitucionales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; constante 30 fojas escritas en su anverso y reverso y 135 de un solo lado.

Anexo Séptimo.

- a) Copia certificada expedida por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 12 de enero de 2018, a través del cual se hace constar la certificación de la copia del oficio de fecha 13 de diciembre de 2017, signado por el Dip. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Dr. Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual se le solicitó el Acuerdo por el cual se autorice al Comité Directivo Estatal, presentar con oportunidad ante el Consejo Político Estatal, la propuesta de convenio de coalición, para que se someta a discusión o en su caso, aprobación del mismo; constante de 1 foja escrita en su anverso y reverso.

Anexo Octavo.

- a) Copia certificada expedida por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 11 de enero de 2018, a través del cual se hace constar la certificación de la copia del oficio de fecha 22 de diciembre de 2017, signado por los CC. Dr. Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, Secretaria General el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Dip. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche por el cual se hace constar mediante el Acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2017, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autoriza al Comité Directivo Estatal de Campeche, para acordar, suscribir, presentar y modificar un Convenio de Coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos a Diputados Locales, planillas de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa en el marco del proceso electoral local 2017-2018; la Convocatoria y lista de asistencia de la Sesión celebrada el 22 de diciembre de 2017, firmada por los CC. Dr. Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, Secretaria General el Comité Ejecutivo



Nacional del Partido Revolucionario Institucional; constante de 5 fojas escritas en su anverso y reverso.

Anexo Noveno.

- a) Copia de la escritura pública número 06/2018, expedida por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 7 de enero de 2018, a través del cual se hacen constar los documentos siguientes: la Convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha 7 de enero de 2018, Aviso de Publicidad de la Sesión, Orden del día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche, Acuerdo por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal de Campeche para acordar, suscribir, presentar y modificar Convenio de Coalición en el proceso electoral ordinario de la elecciones de Diputados locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, para el Periodo Constitucional 2018-2021, conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza; constante de 20 fojas escritas de ambos lados, y 94 fojas escritas de un solo lado.
- b) Copia certificada expedida por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 11 de enero de 2018, a través del cual se hace constar la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual certifica el oficio numero INE/SE/106/2015, Documentos básicos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, consistentes en Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y la Plataforma Electoral, que en término del Convenio de Coalición habrá de regir a la coalición; constante de 206 fojas escritas en su anverso y reverso.

RESPECTO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

Anexo Décimo.

- a) Copia certificada expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de enero de 2017, mediante el cual certifica que el Partido Verde Ecologista de México, es un Partido Político Nacional registrado ante en Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones que la ley de la materia señala; constante de una foja útil escrita de un solo lado.

Anexo Décimo Primero.

- a) Copia certificada expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 26 de enero de 2017, mediante el cual certifica que el C. Alvar Eduardo Ortiz Azar se encuentra registrado como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; constante de una foja útil escrita de un solo lado.

Anexo Décimo Segundo.

- a) Copia certificada expedida por el Lic. Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 31 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de fecha 14 de noviembre de 2017, mediante el cual certifica el acuerdo CPECAMP-01/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, expedida por el Consejo Político



del Estado de Campeche del Partido Verde Ecologista de México, en el cual se aprobó: la instalación de su Consejo Político del Estado de Campeche; la designación como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal al Consejero: Alvar Eduardo Ortiz Azar; la designación como Secretario Técnico del Consejo Político Estatal al Consejero: Rafael Vicente Montero Romero; los nombramientos de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal; los nombramientos de los ciudadanos que integran el Comité Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; informar del acuerdo al Consejo Político Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional; constante de 8 fojas escritas de un solo lado.

Anexo Décimo Tercero.

- a) Copia certificada expedida por el Lic. Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 31 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de fecha 12 de enero de 2018, mediante el cual certifica el acuerdo CPN-16/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, expedida por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en el cual se aprobó: la instalación de su Consejo Político del Nacional; la autorización de manera expresa a los Consejos Políticos Estatales de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, que para los próximos comicios electorales locales a celebrarse el 01 de julio de 2018, determinen en atribución de sus facultades, contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos, a efecto de que libremente tomen la decisión que mejor favorezca las estrategias y posibilidades de obtener un mejor resultado electoral en beneficio del partido en cada uno de los estados; tener por aprobados y ratificados todos y cada uno de los documentos que se suscriban en el ámbito estatal los Consejos Políticos de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán; vincular a los Consejos Políticos Estatales de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, para que determinen y aprueben la modalidad de contender en los próximos comicios del 01 de julio de 2018; notificar el acuerdo a los Comités Ejecutivos de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán; constante de 8 fojas escritas de un solo lado.

Anexo Décimo Cuarto.

- a) Copia certificada expedida por el Lic. Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 31 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de fecha 4 de enero de 2018, mediante el cual certifica el acuerdo CPECAMP-01/2018 de fecha 3 de enero de 2018, expedida por el Consejo Político del Estado de Campeche del Partido Verde Ecologista de México, en el cual se aprobó: la instalación de su Consejo Político del Estado de Campeche; contender en coalición Total para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos; para los próximos comicios a celebrarse el 01 de julio de 2018; el convenio de coalición Total para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, Plataforma Electoral y Agenda Legislativa; la postulación y registro, como coalición, de los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa; la autorización para que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche, suscriba el convenio de coalición Total para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa; para que el Órgano Colegiado apruebe y/o realice las modificaciones



necesarias al convenio de coalición para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa; contender a coalición Total para la elección de miembros de los Ayuntamientos y Juntas Municipales con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos, para los próximos comicios del 01 de julio de 2018; el Convenio de Coalición Total para la elección de miembros de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, Plataforma Electoral y de la Coalición, así como la postulación y registro, como coalición, de los candidatos miembros de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; la autorización para que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche, suscriba el convenio de coalición Total para la elección de miembros de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; aprobación expresa para que el Órgano Colegiado apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición para la elección de miembros de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; remitir el acuerdo de manera inmediata al Consejo Político Nacional; constante de 7 fojas escritas de un solo lado.

- b) Copia certificada expedida por el Lic. Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 31 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de fecha 12 de enero de 2018, del Estatuto del Partido Verde Ecologista de México; constante de 63 fojas escritas de un solo lado.
- c) Copia certificada expedida por el Lic. Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 31 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de fecha 12 de enero de 2018, de la Declaración de Principios del Partido Verde Ecologista de México; constante de 81 fojas escritas de un solo lado.

RESPECTO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA:

Décimo Quinto

- a) Copia certificada expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 10 de julio de 2017, en la cual certifica que el Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza”, se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala; constante de 1 foja escrita por un solo lado.

Décimo Sexto.

- a) Copia certificada expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 10 de julio de 2017, en la cual certifica la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza”, en el estado de Campeche; constante de 1 foja escrita por un solo lado.

Décimo Séptimo

- a) Copia certificada expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 15 de noviembre de 2017, en la cual certifica la integración del Comité de Dirección Nacional del Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza”, en el estado de Campeche; constante de 1 foja escrita por un solo lado.

Décimo Octavo

- a) Copia certificada expedida por la Licda. María de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 44 de este Primer Distrito Judicial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de fecha 12 de enero de 2018, mediante el cual certifica los siguientes documentos: razón de publicación en



estrados, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche; Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche; Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Campeche en la cual se aprobó lo siguiente: la "Convocatoria que define el Método de Elección Interna de los candidatos y candidatas a integrar los H. Ayuntamientos y Juntas Municipales de la Entidad, que serán postulados por Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho"; razón de retiro en estrados de Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche; constante de 15 fojas escritas de un solo lado.

- b) Copia certificada expedida por la Licda. María de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 44 de este Primer Distrito Judicial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de fecha 12 de enero de 2018, mediante el cual certifica el Acuerdo de la Comisión Política permanente del H. Consejo Nacional de Nueva Alianza, de fecha 18 de octubre de 2017, por el que se aprueban los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y a miembros de los H. Ayuntamientos que se postulan en las entidades en los procesos electorales concurrentes dos mil diecisiete, dos mil dieciocho; constante de 9 fojas escritas de un solo lado.

Décimo Noveno

- a) Copia certificada expedida por la Licda. María de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 44 de este Primer Distrito Judicial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de fecha 13 de enero de 2018, mediante el cual certifica los siguientes documentos: razón de publicación en estrados, de Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza; Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza; Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en la cual se aprobó lo siguiente: contender en Coalición total en el Estado libre y soberano de Campeche, con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas locales, Presidentes, Regidores y síndicos de Ayuntamiento y Juntas Municipales de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral local ordinario 2017-2018; la autorización al C. Mario Trinidad Tun Santoyo, para que en su carácter de Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche, suscriba, el Convenio de Coalición respectivo; lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del H. Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza del 13 de enero de 2018; razón de retiro en estrados de Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza; oficio de 13 de enero de 2018 dirigido al C. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Campeche; constante de 10 fojas escritas de un solo lado.

Vigésimo

- a) Copia certificada expedida por la Licda. María de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 44 de este Primer Distrito Judicial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de fecha 12 de enero de 2018, mediante el cual certifica los siguientes documentos: razón de publicación en estrados, de Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche; Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche; Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche en la cual se aprobó lo siguiente: el Convenio de Coalición Total,



para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y la Plataforma Electoral de la Coalición "Campeche para todos"; lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche de fecha 7 de enero de 2018; constante de 13 fojas escritas de un solo lado.

RESPECTO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

Vigésimo Primero

- a) Copia simple del acuse del oficio de fecha 13 de diciembre de 2017, signado por Lic. Alvar Eduardo Ortiz Azar, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Organismo Público Electoral del Estado de Campeche, recibido en la misma fecha por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual informa el modelo de convocatoria para la selección de los candidatos que contendrán en los procesos constitucionales electorales ordinarios y en su caso extraordinarios en el ámbito local a celebrarse durante el año 2018.
- b) Copia simple del acuse del oficio de fecha 15 de diciembre de 2017, signado por Lic. Alvar Eduardo Ortiz Azar, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Organismo Público Electoral del Estado de Campeche, recibido en la misma fecha por la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual informo que el Partido Verde Ecologista de México, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento de mérito.

- XXI.** Que en relación con el punto 17 de Antecedentes, el 13 de enero de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/086/2018, turnó al Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, la solicitud y documentación anexa del registro del Convenio de Coalición del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para contender en las elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, con la finalidad de verificar los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y posteriormente proceder a la elaboración del Dictamen y Proyecto de Resolución que corresponda.
- XXII.** Que en relación con el punto 19 de Antecedentes, el 17 de enero de 2018, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, procedió a la revisión cuantitativa de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; que del resultado de la verificación determinaron girar el requerimiento CRCG003/2018 de solicitud de documentación al Partido Verde Ecologista de México, interesado en registrar el Convenio de Coalición, con la finalidad de que dentro de un plazo legal concedido subsanen la información que fue presentada para el registro de la Coalición; en respuesta del requerimiento señalado el Partido Verde Ecologista de México a través del Lic. Alvar Eduardo Ortiz Azar, representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXIII.** Que como se menciona en el punto 20 de Antecedentes, el 18 de enero de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió escrito de fecha 18 de enero de 2018, signado por el Lic. Alvar Eduardo Ortiz Azar, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche, dirigido al Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual da respuesta al oficio número CRCG003/2018, de fecha 16 de enero de 2018, concerniente a la documentación correspondiente al Partido Verde Ecologista de México con respecto



al Convenio de Coalición presentado el día 13 de enero del actual, dicho requerimiento fue realizado para verificar el requisito establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b) y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que adjunta la información solicitada consistente en: a) Convocatoria de la Sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, mediante acuerdo CPN-16/2017 por el consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, referido como anexo 13 en la fracción III, inciso D) de apartado de Declaraciones del Convenio de Coalición, b) Convocatoria de la Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de enero de 2018, mediante acuerdo CPECAM-01/2018 por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, referido en el anexo 14 en la fracción III, inciso F) del apartado de Declaraciones del Convenio de Coalición y c) Convenio de coalición en forma digital con extensión .doc., con lo cual dieron cumplimiento al requerimiento de solicitud, proporcionando los elementos necesarios para proceder al análisis cualitativo de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXIV. Que en virtud de lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en el Capítulo II, Título Noveno, de la Ley General de los Partidos Políticos, así como en los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en reunión de trabajo señalada en el antecedente 17, con la finalidad de revisar y analizar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente que remitió la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, respecto de la solicitud y del Convenio de la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para contender en la elección de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa para el periodo Constitucional 2018-2021, dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior es así, toda vez que la solicitud fue presentada el 13 de enero de 2018, fecha en la que dio inicio el periodo de precampaña, en consecuencia ambos Partidos Políticos cumplen con el requisito de presentar la solicitud en el tiempo legalmente concedido para ello.

XXV. Que una vez constatado que la solicitud del Convenio de la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, cumplió con el plazo legalmente establecido, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, procedió a realizar el análisis de la demás documentación requerida en el artículo 276, numeral 1, incisos a) y b), Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con los artículos 89, inciso a), y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de los cuales consideró lo siguiente:

1. Que mediante el original de la solicitud de registro del Convenio de Coalición, de fecha 13 de enero de 2018, signado por los CC. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Alvar Eduardo Ortiz Azar, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y representante legal del mismo Partido Político Nacional en el Estado de Campeche; presentaron el Original del Convenio de Coalición, para postular Candidatas y Candidatos a Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa para el Periodo Constitucional 2018-2021, Cargos de Elección Popular a elegirse en la Jornada Electoral Local Ordinaria el día 1 de julio de 2018, que celebran por una parte el Partido Revolucionario Institucional, representado legalmente en este acto, por Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a quien en lo sucesivo se le denominará "PRI"; el Partido Verde Ecologista de México, representado en este acto por Alvar Eduardo Ortiz Azar, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche, a quien en lo sucesivo se le denominará "PVEM"; el Partido Nueva Alianza, representado en este acto por Mario Trinidad Tun Santoyo, del Comité de Dirección



Estatal de Campeche, a quien en lo sucesivo se le denominará "NUEVA ALIANZA", así como en formato digital con extensión .doc; dando cumplimiento al requisito del artículo 276, numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

2. Que para acreditar que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: participar en la coalición respectivamente; la plataforma electoral; y postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 92 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos; cada Partido Político Nacional presentó, respectivamente, lo siguiente:

RESPECTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

- a. Que mediante copias certificadas expedidas por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaría Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, el Partido Revolucionario Institucional, presentó el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, del Consejo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, de fecha 02 de diciembre de 2017, signada por los CC. Dip. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, Ing. Elia Fabiola Zavala Díaz, Secretaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, y el Lic. Luis Alberto Fuentes Mena, Secretario Técnico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, en la cual el Consejo Estatal del Partido en Campeche aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal para conocer y acordar, coaliciones con partidos políticos afines a al partido en las elecciones Constituciones para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; que en dicho contexto, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 7 de enero de 2018, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, aprobó suscribir, presentar y en su caso, modificar ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Convenio de Coalición con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Ordinario Electoral Local 2017-2018; por lo anterior, mediante copia certificada el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en Sesión especial celebrada el 22 de diciembre de 2017, en la Ciudad de México, autorizó al Comité Directivo Estatal de Campeche acordar, suscribir, presentar, y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatas y candidatos a Diputados Locales, planillas de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa para el periodo constitucional 2018-2021, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral local ordinaria del día 1 de julio de 2018, el en el marco del proceso electoral local 2017-2018; que celebran los Partidos Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza; con lo anterior el Partido Revolucionario Institucional hace constar que sesionó y validó aprobar participar en Coalición (anexo sexto, octavo y noveno).
- b. Que mediante copia certificada por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaría Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, el Partido Revolucionario Institucional, hace constar que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de enero de 2018, aprobó, entre otros, la Plataforma Electoral que el Partido



Revolucionario Institucional deberá presentar ante los organismos Electorales Competentes (anexo noveno).

- c. Que mediante copia certificada por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, se hace constar que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de enero de 2018, aprobó entre otros, el Convenio que tiene por objeto formar una coalición total, entre el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, y Partido Nueva Alianza, para postular y registrar Candidatas y Candidatos a Diputados locales, Presidentes Propietarios de los 11 Ayuntamientos y Presidentes Propietarios de las 24 Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Campeche (anexo noveno).
- d. Que mediante copia certificada por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, con fecha 22 de diciembre de 2017, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, emitió el acuerdo mediante el cual autoriza al Comité Directivo Estatal de Campeche, para acordar, suscribir, presentar y modificar Convenio de Coalición con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines, para postular candidatos a Diputados Locales, planillas de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el marco del proceso electoral local 2017-2018 (anexo octavo).

RESPECTO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

- a. Que mediante diversas certificaciones expedidas por el Lic. Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 31 de este Primer Distrito Judicial del Estado, el Partido Verde Ecologista de México, presento el acuerdo CPN-16/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, en el cual se aprobó: la autorización de manera expresa al Consejo Político Estatal de Campeche, que para los próximos comicios electorales locales a celebrarse el 01 de julio de 2018, determinen en atribución de sus facultades, contender solos; en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos, a efecto de que libremente tomen la decisión que mejor favorezca las estrategias y posibilidades de obtener un mejor resultado electoral en beneficio del partido (anexo décimo tercero).

Derivado de lo anterior, con fecha 3 de enero de 2018, el Consejo Político del Estado de Campeche del Partido Verde Ecologista de México, aprobó el acuerdo CPECAMP-01/2018, mediante el cual aprobó entre otros lo siguiente: contender en Coalición Total para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos; para los próximos comicios a celebrarse el 01 de julio de 2018(anexo décimo cuarto).

Que en la misma Sesión se aprobó el Convenio de Coalición Total para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, así como la Plataforma Electoral y Agenda Legislativa; la postulación y registro, como Coalición, de los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa; contender a Coalición Total para la elección de miembros de los Ayuntamientos y Juntas Municipales con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a la coalición otros



partidos políticos para los próximos comicios del 01 de julio de 2018; el Convenio de Coalición Total para la elección de miembros de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, Plataforma Electoral y de la Coalición, así como la postulación y registro, como coalición, de los candidatos miembros de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; con lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, hace constar que sesionó y validó aprobar participar en coalición (anexo décimo cuarto).

RESPECTO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

- a. Que mediante diversas certificaciones expedidas por el la Licda. María de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 44 de este Primer Distrito Judicial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", presento el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha 13 de enero de 2018, en el cual aprobó contender en Coalición Total en el Estado libre y soberano de Campeche, con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas locales, Presidentes, Regidores y síndicos de Ayuntamiento y Juntas Municipales de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral local ordinario 2017-2018 y la autorización al C. Mario Trinidad Tun Santoyo, para que en su carácter de Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche, suscriba, el Convenio de Coalición respectivo (Anexo Décimo Noveno).

Derivado de lo anterior, en el Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche, de fecha 7 de enero de 2018, en la cual se aprobó el Convenio de Coalición Total, para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, en ese mismo acto se aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición "Campeche para todos", con lo anterior, el Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", hace constar que sesionó y validó aprobar participar en coalición (Anexo Vigésimo).

3. Que para acreditar el requisito del artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos Nacionales solicitantes del registro de la Coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, y Partido Nueva Alianza, presentaron además la Plataforma Electoral de la Coalición, misma que se compone de los siguientes títulos: Presentación; Oportunidades para todos; Economía fuerte y en desarrollo; Beneficios de nuestra riqueza; Ciudadanos con seguridad y confianza; Gobierno a la altura del desafío, constante de 52 fojas y el Programa de Acción, el cual se compone de los siguientes títulos: Gobernabilidad democrática y ciudadanía efectiva; Educación de calidad para construir una sociedad del conocimiento; Una economía abierta con dinamismo en sus regiones; México sin pobreza y con prosperidad para todas y todos; Seguridad publica eficaz y sistema de justicia eficiente; México abierto al mundo; constante de 23 fojas escrita de ambos lados, asimismo se presento el formato digital con extensión .doc.

Con lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición consideró y declaró que el contenido de la documentación citada, por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, y Partido Nueva Alianza, solicitantes del registro de la Coalición, satisface lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, incisos a), b), c) y d), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con los artículos 89, inciso a), b) y c), y 92, de la Ley General de Partidos Políticos.



XXVI. Que concluido el análisis de la documentación requerida en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, continuó revisando si la documentación presentada para acreditar el cumplimiento del artículo 276, numeral 1, inciso c), del referido Reglamento, fue presentada por los solicitantes del registro de la Coalición en original o copia certificada, y si fue acreditada con el Acta de la Sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; en su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al Organismo Público Local, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 276, numeral 2, incisos a), b) y c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que Comisión Revisora de Convenios de Coalición procedió a lo siguiente:

1. Que a fin acreditar que los órganos de dirección nacional y estatal del Partido Revolucionario Institucional, que cuentan con las facultades estatutarias aprobaron que el Partido Revolucionario Institucional contienda en coalición, dicho Instituto Político, presentó los siguientes documentos: copias certificadas expedidas por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, el Partido Revolucionario Institucional, presentó el Acta de la 4ta Sesión Extraordinaria, de fecha 7 de enero de 2018, del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, en la que se hace constar que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional aprobó se suscriba el Convenio de Coalición para el Proceso Ordinario Electoral Local 2017-2018; misma que en su contenido reproduce la convocatoria de fecha 3 de enero de 2018, y el orden del día de la 4ta Sesión Extraordinaria, de fecha 7 de enero de 2018, del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, signado por los CC. Dip. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Ing. Elia Fabiola Zavala Díaz, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Lic. Luis Alberto Fuentes Mena, Secretario Técnico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
2. Que del mismo modo el Comité Ejecutivo Nacional presento los siguientes documentos: Copia certificada de la escritura pública No. 06/2018 expedida por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 07 de enero de 2018, el oficio certificado de fecha 22 de diciembre de 2018, mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, aprueba en Acta de Sesión especial al Comité Directivo Estatal de Campeche, para acordar, suscribir, presentar, y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al Partido Revolucionario Institucional, para postular candidatos a Diputados locales, planillas de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el marco del Proceso Electoral local 2017-2018; convocatoria de fecha 21 de diciembre de 2017 y el orden del día de la Sesión especial que se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2017, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, signado por los CC. Dr. Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y la Mtra. Claudia Ruiz



Massieu Salinas, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; con lo anterior el Partido Revolucionario Institucional hace constar que sesionó y validó aprobar participar en Coalición.

Cabe señalar que los Estatutos Generales del Partido Revolucionario Institucional, aprobados por la XIX Asamblea Nacional, en su artículo 119, fracción XXV, dispone que son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal: Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional; en dicho contexto, en términos del artículo 86, fracción IX, de los referidos Estatutos, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, con apego a las leyes de la materia, previa aprobación del Consejo Político Nacional, según lo establezcan las leyes correspondientes.

3. Que a fin acreditar que los órganos de dirección nacional y estatal del Partido Verde Ecologista de México, que cuentan con las facultades estatutarias aprobaron que el Partido Verde Ecologista de México contienda en coalición, dicho Instituto Político, presentó los siguientes documentos: copias certificadas expedidas por el Lic. Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 31 de este Primer Distrito Judicial del Estado, el Partido Verde Ecologista de México, presento el acuerdo CPN-16/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, en el cual se aprobó: la autorización de manera expresa al Consejo Político Estatal de Campeche, que para los próximos comicios electorales locales a celebrarse el 01 de julio de 2018, determinen en atribución de sus facultades, contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos, a efecto de que libremente tomen la decisión que mejor favorezca las estrategias y posibilidades de obtener un mejor resultado Electoral en beneficio del partido; misma que en su contenido reproduce la convocatoria de fecha 15 de diciembre de 2017, y el orden del día de la Sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 20 de diciembre de 2017, así como su lista de asistencia.
4. Derivado de lo anterior, con fecha 3 de enero de 2018, el Consejo Político del Estado de Campeche del Partido Verde Ecologista de México, aprobó el acuerdo CPECAMP-01/2018, mediante el cual aprobó entre otros lo siguiente: contender en Coalición Total para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos; para los próximos comicios a celebrarse el 01 de julio de 2018; el Convenio de Coalición Total para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, Plataforma Electoral y Agenda Legislativa; la postulación y registro, como coalición, de los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa; contender a Coalición Total para la elección de miembros de los Ayuntamientos y Juntas Municipales con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos para los próximos comicios del 01 de julio de 2018; el Convenio de Coalición Total para la elección de miembros de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, Plataforma Electoral y de la Coalición, así como la postulación y registro, como coalición, de los candidatos miembros de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; misma que en su contenido reproduce la convocatoria de fecha 29 de diciembre de 2017, y el orden del día de la Sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 3 de enero de 2018, así como su lista de



asistencia; con lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, hace constar que sesionó y validó aprobar participar en coalición.

Cabe señalar que los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, en su artículo 18, fracciones III y IV, dispone que es atribución del Consejo Político Nacional: aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley; de igual forma, aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley.

5. Que a fin de acreditar que los órganos de dirección nacional y estatal del Partido Nueva Alianza, que cuentan con las facultades estatutarias aprobaron que el Partido Nueva Alianza contienda en coalición, dicho Instituto Político, presentó los siguientes documentos: certificaciones expedidas por el la Licda. María de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 44 de este Primer Distrito Judicial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", presento el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha 13 de enero de 2018, en el cual aprobó contender en Coalición total en el Estado libre y soberano de Campeche, con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas locales, Presidentes, Regidores y síndicos de Ayuntamiento y Juntas Municipales de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral local ordinario 2017-2018 y la autorización al C. Mario Trinidad Tun Santoyo, para que en su carácter de Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche, suscriba, el Convenio de Coalición respectivo, misma que en su contenido reproduce la convocatoria de fecha 11 de enero de 2018, y el orden del día de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha 13 de enero de 2018, así como su lista de asistencia.
6. Derivado de lo anterior, en el Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche, de fecha 7 de enero de 2018, en la cual se aprobó el Convenio de Coalición Total, para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y la Plataforma Electoral de la Coalición "Campeche para todos", misma que en su contenido reproduce la convocatoria de fecha 3 de enero de 2018, y el orden del día de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche, de fecha 7 de enero de 2018, así como su lista de asistencia; con lo anterior, el Partido Nueva Alianza, hace constar que sesionó y validó aprobar participar en coalición.

Cabe señalar que los Estatutos del Partido Nueva Alianza, en su artículo 38, fracción VII, dispone que es atribución del Consejo Nacional: aprobar la estrategia Electoral, los convenios de participación, frentes y coaliciones en los procesos electorales federales a propuesta del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.



7. Que de conformidad con el artículo 276, numeral 2, inciso c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, y Partido Nueva Alianza, solicitantes del registro de la Coalición, presentaron como información y elementos de convicción adicionales los siguientes:
 - a. Copia certificada expedida por la Licda. Maria de la Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 11 de enero de 2018, a través del cual Certifica copia fotostática de la Certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 04 de enero de 2018, en la cual consta que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el código en la materia señala.
 - b. Copia certificada expedida por la Licda. Maria de la Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 11 de enero de 2018, a través del cual Certifica copia fotostática de la Certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 20 de octubre de 2017, en el cual consta que se encuentran registrados los ciudadanos Enrique Ochoa Reza y Claudia Ruiz Massieu Salinas, como Presidente y Secretaria General Sustitutos, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
 - c. Copia certificada expedida por la Licda. Maria de la Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 12 de enero de 2018, a través del cual Certifica copia fotostática de la Certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 10 de enero de 2018, en el cual consta que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, se encuentra integrado por los CC. Ernesto Castillo Rosado y Elia Fabiola Zavala Díaz, como Presidente y Secretaria General, respectivamente.
 - d. Copia certificada expedida por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 11 de enero de 2018, a través del cual se hace constar la certificación de la escritura pública número ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco, relativa al poder general que otorga el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Licenciado Gerardo Herrera Zavala, en su carácter de Secretario Jurídico y Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado general al Contador Público Ernesto Castillo Rosado, en su carácter de Representante del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche, pasada ante la fe del Licenciado Homero Diaz Rodriguez, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal de fecha 14 de enero de 2016.
 - e. Copia certificada expedida por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 12 de enero de 2018, mediante el cual hace constar la certificación de la escritura



pública número mil trescientos treinta y uno, de fecha 11 de enero de 2018, en la cual consta de la siguiente información: Acuerdo del Consejo Político Estatal del Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche, por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal para conocer y acordar, coaliciones con Partidos Políticos afines al Partido en las Elecciones Constitucionales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- f. Copia certificada expedida por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 12 de enero de 2018, a través del cual se hace constar la certificación de la copia del oficio de fecha 13 de diciembre de 2017, signado por el Dip. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Dr. Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual se le solicitó el Acuerdo por el cual se autorice al Comité Directivo Estatal, presentar con oportunidad ante el Consejo Político Estatal, la propuesta de convenio de coalición, para que se someta a discusión o en su caso, aprobación del mismo.
- g. Copia certificada expedida por la Licda. Maria de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaria Pública Número 44 de este primer distrito judicial del Estado y del patrimonio inmobiliario Federal, de fecha 11 de enero de 2018, a través del cual se hace constar la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual certifica el oficio número INE/SE/106/2015, Documentos básicos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, consistentes en Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y la Plataforma Electoral, que en término del Convenio de Coalición habrá de regir a la coalición.
- h. Copia certificada expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de enero de 2017, mediante el cual certifica que el Partido Verde Ecologista de México, es un Partido Político Nacional registrado ante en Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones que la ley de la materia señala.
- i. Copia certificada expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 26 de enero de 2017, mediante el cual certifica que el C. Alvar Eduardo Ortiz Azar se encuentra registrado como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.
- j. Copia certificada expedida por el Lic. Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 31 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de fecha 14 de noviembre de 2017, mediante el cual certifica el acuerdo CPECAMP-01/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, expedida por el Consejo Político del Estado de Campeche del Partido Verde Ecologista de México, en el cual se aprobó: la instalación de su Consejo Político del Estado de Campeche; la designación como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal al Consejero: Alvar Eduardo Ortiz Azar; la designación como Secretario Técnico del Consejo Político Estatal al Consejero: Rafael Vicente Montero Romero; los nombramientos de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal; los nombramientos de los ciudadanos que



integran el Comité Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; informar del acuerdo al Consejo Político Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional.

- k. Copia certificada expedida por el Lic. Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 31 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de fecha 12 de enero de 2018, del Estatuto del Partido Verde Ecologista de México.
- l. Copia certificada expedida por el Lic. Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 31 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de fecha 12 de enero de 2018, de la Declaración de Principios del Partido Verde Ecologista de México.
- m. Copia certificada expedida por la Licda. María de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 44 de este Primer Distrito Judicial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de fecha 12 de enero de 2018, mediante el cual certifica los siguientes documentos: razón de publicación en estrados, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche; Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche; Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Campeche en la cual se aprobó lo siguiente: la "Convocatoria que define el Método de Elección Interna de los candidatos y candidatas a integrar los H. Ayuntamientos y Juntas Municipales de la Entidad, que serán postulados por Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil diecisiete, dos mil dieciocho"; razón de retiro en estrados de Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche.
- n. Copia certificada expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 15 de noviembre de 2017, en la cual certifica la integración del Comité de Dirección Nacional del Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", en el estado de Campeche.
- o. Copia certificada expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 10 de julio de 2017, en la cual certifica la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", en el estado de Campeche.
- p. Copia certificada expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 10 de julio de 2017, en la cual certifica que el Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
- q. Copia certificada expedida por la Licda. María de las Mercedes Espínola Toraya, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaria Publica número 44 de este Primer Distrito Judicial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de fecha 12 de enero de 2018, mediante el cual certifica el Acuerdo de la Comisión Política permanente del H. Consejo Nacional de Nueva Alianza, de fecha 18 de octubre de 2017, por el que se aprueban los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y a miembros de los H.



Ayuntamientos que se postulan en las entidades en los procesos electorales concurrentes dos mil diecisiete, dos mil dieciocho.

- r. Copia simple del acuse del oficio de fecha 13 de diciembre de 2017, signado por Lic. Alvar Eduardo Ortiz Azar, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Organismo Público Electoral del Estado de Campeche, recibido en la misma fecha por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual informa el modelo de convocatoria para la selección de los candidatos que contendrán en los procesos constitucionales electorales ordinarios y en su caso extraordinarios en el ámbito local a celebrarse durante el año 2018.
- s. Copia simple del acuse del oficio de fecha 15 de diciembre de 2017, signado por Lic. Alvar Eduardo Ortiz Azar, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Organismo Público Electoral del Estado de Campeche, recibido en la misma fecha por el mismo órgano, a través del cual informo el método de selección de candidato del Partido Verde Ecologista de México.

Con lo anterior, la Comisión Revisora consideró y declaró que el contenido de la documentación citada, por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza solicitantes del registro de la Coalición, satisface lo dispuesto por el artículo 276, numeral 2, incisos a), b) y c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 89, inciso a), b), c), y 92, de la Ley General de Partidos Políticos.

XXVII. Que continuando con el análisis, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición procedió a revisar que el Convenio de Coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, de conformidad con el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, se establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
 - Que en la Cláusula Primera del Convenio, declaran que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición son Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza; que por lo que hace al acto el Partido Revolucionario Institucional se representa legalmente por Ernesto Castillo Rosado, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; al Partido Verde Ecologista de México, se representa legalmente por Alvar Eduardo Ortiz Azar, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche y al Partido Nueva Alianza, representado legalmente por el Ciudadano Mario Trinidad Tun Santoyo Presidente del Comité de Dirección de Campeche Estatal Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, y de los integrantes de la misma.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se establece de manera expresa y clara, lo siguiente:



b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisara el número total de formulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en lo cuales contendrán dichos candidatos.*

- Que en el apartado de Declaraciones, numeral I, inciso g) y h), del Convenio de Coalición, las partes declaran, que suscriben el Convenio de Coalición Electoral Total; en la Clausula Segunda, declaran que el Convenio tiene por objeto formar una coalición Electoral denominada "Campeche para Todos", para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y postular candidatos a Diputados Locales, planillas de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa, en la elección a celebrarse el primero de julio del año 2018.
- Que en la cláusula Tercera del Convenio, las partes acuerdan que de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 276 numeral 3, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos; Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, y Partido Nueva Alianza, convienen que la Coalición Electoral Total que forman es para postular candidatas y candidatos a Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa, para el Periodo Constitucional 2018-2021, la distribución será de la siguiente manera;

I.- ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA:

DISTRITO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN DEL CANDIDATO	GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÍA COMPRENDIDO EN EL CASO DE RESULTAR ELECTO
1	PROPIETARIO	PVEM	PVEM
1	SUPLENTE	PVEM	PVEM
2	PROPIETARIO	PRI	PRI
2	SUPLENTE	PRI	PRI
3	PROPIETARIO	PRI	PRI
3	SUPLENTE	PRI	PRI
4	PROPIETARIO	PVEM	PVEM
4	SUPLENTE	PVEM	PVEM
5	PROPIETARIO	PRI	PRI
5	SUPLENTE	PRI	PRI
6	PROPIETARIO	PRI	PRI
6	SUPLENTE	PRI	PRI
7	PROPIETARIO	PRI	PRI
7	SUPLENTE	PRI	PRI



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

8	PROPIETARIO	PRI	PRI
8	SUPLENTE	PRI	PRI
9	PROPIETARIO	PVEM	PVEM
9	SUPLENTE	PVEM	PVEM
10	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
10	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
11	PROPIETARIO	PVEM	PVEM
11	SUPLENTE	PVEM	PVEM
12	PROPIETARIO	PRI	PRI
12	SUPLENTE	PRI	PRI
13	PROPIETARIO	PRI	PRI
13	SUPLENTE	PRI	PRI
14	PROPIETARIO	PRI	PRI
14	SUPLENTE	PRI	PRI
15	PROPIETARIO	PRI	PRI
15	SUPLENTE	PRI	PRI
16	PROPIETARIO	PRI	PRI
16	SUPLENTE	PRI	PRI
17	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
17	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
18	PROPIETARIO	PRI	PRI
18	SUPLENTE	PRI	PRI
19	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
19	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
20	PROPIETARIO	PRI	PRI
20	SUPLENTE	PRI	PRI
21	PROPIETARIO	PRI	PRI
21	SUPLENTE	PRI	PRI

De la distribución de los veintiún distritos electorales uninominales de Campeche, contenido en el cuadro anterior, se puede observar que es voluntad de los Partidos integrantes de la Coalición contender en la totalidad de los veintiún distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Campeche; por lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición señala que la modalidad de esta coalición, corresponde a coalición total toda vez que encuadra en el supuesto establecido en el artículo 275, numerales 2, inciso a) y 3, tomando en consideración el artículo 280, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



II.- ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS:

Municipio: Calakmul

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
4TO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
4TO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
5TO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
5TO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Municipio: Calkiní

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
4TO. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
4TO. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
5TO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
5TO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Municipio de Campeche

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
1ER. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

2DO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
4TO. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
4TO. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
5TO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
5TO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
6TO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
6TO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
7MO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
7MO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
1ER. SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
1ER. SÍNDICO SUPLENTE	PRI
2DO. SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
2DO. SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Municipio de Candelaria

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
4TO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
4TO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
5TO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
5TO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Municipio de Carmen

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

2DO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
4TO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
4TO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
5TO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
5TO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
6TO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
6TO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
7MO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
7MO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
1ER. SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
1ER. SÍNDICO SUPLENTE	PRI
2DO. SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
2DO. SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Municipio de Champotón

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
4TO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
4TO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
5TO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
5TO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Municipio de Escárcega

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
4TO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
4TO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
5TO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
5TO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Municipio de Hecelchakán

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
1ER. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
4TO. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
4TO. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
5TO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
5TO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Municipio de Hopelchén

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PRI



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

3ER. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
4TO. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
4TO. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
5TO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
5TO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Municipio de Palizada

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
4TO. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
4TO. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
5TO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
5TO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Municipio de Tenabo

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
4TO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
4TO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA



5TO. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
5TO. REGIDOR SUPLENTE	PRI
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

De la distribución de los once Municipios del Estado de Campeche, contenido en el cuadro anterior, se puede observar que es voluntad de los Partidos integrantes de la Coalición contender en la totalidad de los once Municipios del Estado de Campeche, con once formulas de Presidentes, Regidores y Síndico Municipales por Mayoría Relativa; por lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición señala que la modalidad de esta coalición, corresponde a coalición total, toda vez que encuadra en el supuesto establecido en el artículo 275, numerales 2, inciso a) y 3, tomando en consideración el artículo 280, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

III.- ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES:

Junta: Pich, Campeche.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Junta: Tixmucuy, Campeche.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI



Junta: Alfredo V. Bonfil, Campeche.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Junta: Hampolol, Campeche.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Junta: Bécal, Calkiní.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI



Junta: Dzitbalché, Calkiní.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Junta: Nunkiní, Calkiní.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Junta: Atasta, Carmen.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI



Junta: Mamantel, Carmen.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Junta: Sabancuy, Carmen.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Junta: Hool, Champotón.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI



Junta: Seybaplaya, Champotón.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Junta: Sihochac, Champotón.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Junta: Carrillo Puerto, Champotón.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI



Junta: Pomuch, Hecelchakán.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Junta: Bolonchén de Rejón, Hopolchén.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Junta: Dzibalchén, Hopolchén.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI



Junta: Ukum, Hopelchén.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Junta: Tinún, Tenabo.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Junta: Centenario, Escárcega.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI



Junta: División del Norte, Escárcega.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Junta: Constitución, Calakmul.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
2DO. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Junta: Miguel Hidalgo, Candelaria.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI



Junta: Monclova, Candelaria.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN
PRESIDENTE DE JUNTA MUNICIPAL	PRI
SUPLENTE	PRI
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	PRI
1ER. REGIDOR SUPLENTE	PRI
2DO. REGIDOR PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
2DO. REGIDOR SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	PVEM
3ER. REGIDOR SUPLENTE	PVEM
SÍNDICO PROPIETARIO	PRI
SÍNDICO SUPLENTE	PRI

Toda vez que el Estado de Campeche cuenta con veinticuatro Juntas Municipales, y es voluntad de los Partidos integrantes de la Coalición contender para la postulación de las planillas de candidatos a integrantes de seis Juntas Municipales por Mayoría Relativa; por lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición señala que la modalidad de esta coalición, corresponde a coalición total, toda vez que encuadra en el supuesto establecido en el artículo 275, numerales 2, inciso a) y 3, tomando en consideración el artículo 280, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, se establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- Que en la Cláusula Cuarta del Convenio, las partes acuerdan, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los procedimientos que desarrollaran cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en la cláusula cuarta, serán las previstas en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes: por el Partido Revolucionario Institucional, se aplicarán el método de elección interna para la postulación de sus candidatas y candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa, el 50% por Convención de Delegados y Delegadas y el resto por Comisión para la Postulación de Candidaturas de candidatos por designación conforme a lo establecido en los artículos 135 fracción X, 198 fracciones II y III, 201, 203, 205, 206 y 207 de sus Estatutos; por el Partido Verde Ecologista de México se aplicara el método de selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición, mediante el método de asamblea estatal, en el caso de que por causas de fuerza mayor, no se pudiese realizar la Asamblea Estatal o por falta de quórum, será en sesión del Consejo Político Estatal de Campeche del Partido Verde Ecologista de México conforme a lo establecido en los artículos 44, 46, 47 y 59 fracción V numeral 2 de sus Estatutos y por parte el Partido Nueva Alianza, acordó el método, criterio y convocatoria de selección de candidatas y candidatos a Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para participar en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.



Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso d), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, se establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- Que en la Cláusula Quinta del Convenio, las partes acuerdan, que en cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 3, inciso d) del Reglamento de Elecciones, las partes que en el presente Convenio de Coalición intervienen, convienen que tanto los Partidos Políticos como las candidatas y candidatos de la Coalición Electoral se comprometen a respetar y sostener sin reserva alguna, la Plataforma Electoral de la Coalición que se registre ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; misma que fue presentada por los integrantes de la Coalición con la solicitud de registro del Convenio signada por los CC. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Alvar Eduardo Ortiz Azar, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, en representación del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso e), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, se establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

- e) *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- Que en la cláusula Sexta del Convenio, las partes convienen y acuerdan quienes serán postulados como candidatas y candidatos para la elección de Diputados, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, para el Periodo Constitucional 2018-2021, la distribución será de la siguiente manera:

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA:

DISTRITO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN DEL CANDIDATO	GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÍA COMPRENDIDO EN EL CASO DE RESULTAR ELECTO
1	PROPIETARIO	PVEM	PVEM
1	SUPLENTE	PVEM	PVEM
2	PROPIETARIO	PRI	PRI
2	SUPLENTE	PRI	PRI
3	PROPIETARIO	PRI	PRI
3	SUPLENTE	PRI	PRI
4	PROPIETARIO	PVEM	PVEM
4	SUPLENTE	PVEM	PVEM



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

5	PROPIETARIO	PRI	PRI
5	SUPLENTE	PRI	PRI
6	PROPIETARIO	PRI	PRI
6	SUPLENTE	PRI	PRI
7	PROPIETARIO	PRI	PRI
7	SUPLENTE	PRI	PRI
8	PROPIETARIO	PRI	PRI
8	SUPLENTE	PRI	PRI
9	PROPIETARIO	PVEM	PVEM
9	SUPLENTE	PVEM	PVEM
10	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
10	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
11	PROPIETARIO	PVEM	PVEM
11	SUPLENTE	PVEM	PVEM
12	PROPIETARIO	PRI	PRI
12	SUPLENTE	PRI	PRI
13	PROPIETARIO	PRI	PRI
13	SUPLENTE	PRI	PRI
14	PROPIETARIO	PRI	PRI
14	SUPLENTE	PRI	PRI
15	PROPIETARIO	PRI	PRI
15	SUPLENTE	PRI	PRI
16	PROPIETARIO	PRI	PRI
16	SUPLENTE	PRI	PRI
17	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
17	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
18	PROPIETARIO	PRI	PRI
18	SUPLENTE	PRI	PRI
19	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
19	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
20	PROPIETARIO	PRI	PRI
20	SUPLENTE	PRI	PRI
21	PROPIETARIO	PRI	PRI
21	SUPLENTE	PRI	PRI

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso f), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, se establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*



- Que en la cláusula Séptima del Convenio, establece que las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la Representación Legal de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche y los Consejos Distritales Locales y Federales, corresponderá a los Representantes acreditados por el Partido Revolucionario Institucional, salvaguardando los derechos de los partidos políticos coaligantes. Los Representantes Legales contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los Juicios Administrativos y Jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral para la elección de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa para el Periodo Constitucional 2018-2021. Los Representantes de los Partidos Políticos Coaligados acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, podrán comparecer e interponer medios de impugnación en todos aquellos asuntos de fiscalización que resuelvan las comisiones del Instituto Nacional Electoral o las relativas al Consejo General del Organismo Público Local.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso g), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

- Que en la cláusula Octava del Convenio, las partes declaran que se sujetarán al Tope de Gastos de Campaña para la elección de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como si se tratara de un solo partido político.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso h), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, se establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.

Que en la Cláusula Novena, incisos a), b) y c) del Convenio, las partes acuerdan que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña Electoral y a efecto de respetar el Tope de Gastos de Campaña, por lo que hace al Financiamiento Público para la Obtención del Voto, los partidos políticos coaligantes distribuirán el financiamiento público de la siguiente manera:

- **APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:** Para las campañas para los cargos de elección que motivan este convenio: El monto será el equivalente hasta al 80% (ochenta por ciento) del financiamiento público para gastos de campaña.



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- APORTACIONES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Para las campañas para los cargos de elección que motivan este convenio: El monto será el equivalente hasta al 10% (diez por ciento) del financiamiento público para gastos de campaña.
- APORTACIONES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA: Para las campañas para los cargos de elección que motivan este convenio: El monto será el equivalente hasta al 80% (ochenta por ciento) del financiamiento público para gastos de campaña.

Que en la Cláusula Décima, inciso b), del Convenio, las partes se sujetan a lo siguiente:

- Los Partidos Coaligantes acuerdan para efectos de la Administración y Erogación de los Recursos de la Coalición, la creación de un Órgano Interno de Fiscalización de la Coalición integrados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y la Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas de Partido Nueva Alianza, encabezado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en calidad de Coordinador General de Administración, quien en coordinación con los demás integrantes, serán los responsables y encargados de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña Electoral, a través de una Cuenta Concentradora Única, para tales efectos los integrantes de este órgano se instalarán de manera permanente con la finalidad de verificar los reportes al sistema en materia de gastos de campaña.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso i), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- Que en la Cláusula Décima Primera, inciso a), del Convenio, las partes coaligantes convienen respecto de la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a Tiempos de Radio y Televisión de la coalición, lo siguiente:
- Los partidos coaligados se comprometen a aceptar que las prerrogativas que le corresponden en materia de Radio y Televisión les sea otorgada en los términos que disponga el Instituto Nacional Electoral conforme a lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso j), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

- j) *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.*



- Los partidos coaligantes en cumplimiento a lo que establece el Reglamento de Elecciones convienen nombrar como representante común para la entrega electrónica de materiales de Radio y Televisión al Secretario de Comunicación del Partido Revolucionario Institucional Partido Revolucionario Institucional Gilberto Javier Kantún Kantún.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso k), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numerales 3 y 4, de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- No aplica para el Convenio por tratarse de una Coalición Total

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso l), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

- Que en la Cláusula Décima Primera, inciso c), del Convenio, las partes acuerdan las partes coaligantes convienen respecto de la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a Tiempos de Radio y Televisión de la coalición, lo siguiente:

De la distribución de acceso a Radio y Televisión acuerdan que de las prerrogativas que le corresponden ejercer sus derechos por separado, cada partido será responsable de la producción de los materiales, así como del costo que implique.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso m), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, infine del numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

- Que en la Cláusula Décima, inciso b), del Convenio, las partes coaligantes acuerdan que para efectos de la Administración y Erogación de los Recursos de la Coalición, la creación de un Órgano Interno de Fiscalización de la Coalición integrados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y la Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas del Partido Nueva Alianza, encabezado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en calidad de Coordinador General de Administración, quien en coordinación con los demás integrantes, serán los responsables y encargados de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña Electoral, a través de una Cuenta Concentradora Única, para tales efectos los integrantes de este órgano se instalarán de manera



permanente con la finalidad de verificar los reportes al sistema en materia de gastos de campaña.

Respecto del requisito señalado en el artículo 276, numeral 3, inciso n), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, infine del numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece de manera expresa y clara, lo siguiente:

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

- Que en párrafo tercero de la Cláusula Novena del Convenio, las partes acuerdan que los partidos coaligados, se comprometen a aportar dentro un plazo máximo de 24 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las candidaturas a Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa. Respecto al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier otra de las modalidades que ejercerán en lo individual, cuidaran en todo momento, no rebasar el monto de las aportaciones por Financiamiento Público para la Obtención del Voto, en estricto acatamiento a lo dispuesto por la Ley. Los partidos políticos coaligados manifiestan que el porcentaje restante del monto total correspondiente al financiamiento público para gasto de campaña, será ejercido directamente por los partidos en beneficio de las candidaturas que motivan el presente convenio.

Con lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, consideró y declaró que el contenido del Convenio de Coalición Total que el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva alianza, presentaron para el registro de la Coalición, satisface lo dispuesto por el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos.

XXVIII. Que en relación con lo anterior y los puntos 21 y 22 de los Antecedentes, en atención a lo dispuesto por los artículos 277, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche resolver sobre la solicitud del registro del Convenio de la Coalición Total a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su presentación; por lo anterior la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, después de concluir el análisis del Convenio de Coalición cuyo registro solicitó el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para contender en las elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, determinó que el Convenio de Coalición Total reunió y cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 276, numeral 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; y 145, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; que por lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, resolvió la procedencia que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche considere procedente el registro de la Coalición total integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza denominada "Campeche para todos".

XXIX. Que toda vez que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, debe vigilar que la coalición observe el cumplimiento a los principios de paridad; las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán



acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, de conformidad con el artículo 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Para robustecer lo anterior, se refieren los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los rubros y contenido siguientes: Jurisprudencia 16/2012 "CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO"; Jurisprudencia 3/2015, "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS"; Jurisprudencia 6/2015, "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES"; Jurisprudencia 7/2015, "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL"; y Jurisprudencia 11/2015 "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES".

- XXX.** Que el convenio de coalición, de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, debe de realizarse las gestiones pertinente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 277, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 151, y 278, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXXI.** Que es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo, Apartado A, de la Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone las bases constitucionales de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, y reconocen como principios rectores en la materia electoral, entre otros, el de certeza y equidad. Cabe señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Jurisprudencia P./J.144/2005), ha reiterado que la intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral no debe verse alejada de las bases generales y principios rectores que contiene dicha disposición constitucional.
- XXXII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; y del 124 al 152, 253, fracción I, 254 y 278, fracciones VII y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar el Dictamen y Resolución, que presenta la Comisión Revisora de Convenios de la Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud del registro del Convenio de la Coalición denominada "Campeche para todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la Coalición denominada "Campeche para todos", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, contienda para la totalidad de cargos de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 21 distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Campeche (Distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVII, inciso b) y e), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de Diputados



Locales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Coalición denominada "Campeche para todos", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, contienda para la totalidad de cargos de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para la totalidad de los 11 Municipios con los que cuenta el Estado de Campeche (Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada y Tenabo); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVII, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Coalición denominada "Campeche para todos", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, contienda para la totalidad de los cargos para las Juntas Municipales del Estado de Campeche, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para las 24 Juntas Municipales con las que cuenta el Estado de Campeche (Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Bécal, Dzitbalché, Nunkiní, Atasta, Mamantel, Sabancuy, Hool, Seybaplaya, Sihochac, Carrillo Puerto, Pomuch, Bolonchén de Rejón, Dzibalchén, Ukum, Tinún, Centenario, División del Norte, Constitución, Miguel Hidalgo y Monclova); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVII, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de las Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la postulación y registro de las candidaturas de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, de la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, denominada "Campeche para todos", invariablemente deberá garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Campeche, Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Convenio de la Coalición denominada "Campeche para todos", en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los Partidos Políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Secretaría



Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante copia certificada el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento la presente Resolución a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar y k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen y Resolución, que presenta la Comisión Revisora de Convenios de la Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud del registro del Convenio de la Coalición denominada "Campeche para todos" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXII del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Coalición denominada "Campeche para todos", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, contienda para la totalidad de cargos de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 21 distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Campeche (Distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVII, incisos b) y e), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de Diputados Locales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXII del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Coalición denominada "Campeche para todos", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, contienda para la totalidad de cargos de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para la totalidad de los 11 Municipios con los que cuenta el Estado de Campeche (Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen,



Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVII, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXII del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Coalición denominada "Campeche para todos", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, contienda para la totalidad de los cargos para las Juntas Municipales del Estado de Campeche, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para las 24 Juntas Municipales con las que cuenta el Estado de Campeche (Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Bécál, Dzitbalché, Nunkiní, Atasta, Mamantel, Sabancuy, Hool, Seybaplaya, Sihochac, Carrillo Puerto, Pomuch, Bolonchén de Rejón, Dzibalchén, Ukum, Tinún, Centenario, División del Norte, Constitución, Miguel Hidalgo y Monclova); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVII, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de las Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXII del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la postulación y registro de las candidaturas de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, de la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, denominada "Campeche para todos", invariablemente deberá garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Campeche, Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XIV, XVII, y XXIX del presente documento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Convenio de la Coalición denominada "Campeche para todos", en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XXX y XXXII del presente documento.

SÉPTIMO.- Se aprueba que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los Partidos Políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXII del presente documento.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XXXII del presente Acuerdo.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XXXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante copia certificada el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento la presente Resolución a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en la consideración XXXII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2018.